

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2023-00056-00

AUTO #694

Santiago de Cali, Marzo veintidós (22) del año dos mil veintitrés (2023).

Se impone la inadmisión de la anterior demanda de ALIMENTOS instaurada por HELEN DAYANA MUÑOZ OTAYA contra BRAYAN EDINSON ANGULO MOSQUERA, como quiera que ella presenta los siguientes defectos:

- 1.-En la demanda no se relaciona e indica el valor de los gastos de L.A.M.
- 2.-Debe aclarar la pretensión primera de la demanda, ya que no se indica de manera clara, cuál es el valor de la cuota alimentaria que se pretende, teniendo en cuenta para ello los gastos de la niña L.A.M.
- 3.-Aclarar las pretensiones 2 y 3, teniendo en cuenta para ello que los documentos que se alleguen como prueba y que se encuentren en un idioma distinto al castellano, deben ser allegados con la debida traducción. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 251 del C.G.P.
- 4.-Las copias de los recibos allegados de COOPSERVIR se encuentran ilegibles.
5. Deberá aclarar la solicitud de medidas cautelares, toda vez que las mismas son procedentes ante el incumplimiento de cuota alimentaria ya pactada o fijada.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.-INADMITIR la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, se subsane de los defectos anotados.
- 2.-TENGASE al Dr. SAMIR FARID LEMOS TORRES identificado con la T.P.#314.208 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ